



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA EN EL PROCESO DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA INICIADO POR JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PALACIO CONTRA JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ MARTÍNEZ A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS. RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00238-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 1-03- 2023

INICIO AUDIENCIA: 9:00 A.M.

FIN AUDIENCIA: 10:27 A.M.

INTERVINIENTES.

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PALACIO.

DEMANDADO: JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ MARTÍNEZ

APODERADO DDO: MAIRA MILENA GARCÍA ÁLVAREZ

PROCURADORA: DORA CORREDOR CRUZ.

El Juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los presentes para que se identifiquen y quede en el registro de audio su comparecencia.

ETAPA AGOTADA:

CONCILIACIÓN: Hubo acuerdo entre las partes

SENTENCIA CONCILIADA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

ACTA DE AUDIENCIA - RAD: 20001-31-10-003-2022-00238-00

PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en la presente diligencia.

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ MARTÍNEZ y a favor de su hijo JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PALACIO, el equivalente al trece (13 %) del salario que percibe como servidor público adscrito a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL y adicionalmente el mismo porcentaje de lo que reciba por concepto de primas de Junio y Diciembre, de igual manera se afectará en el mismo porcentaje en lo que tenga derecho por cesantías solamente para garantizar las cuotas alimentarias futuras o atrasadas, sumas esta que deberán ser consignadas a partir del mes de marzo de 2023, en la cuenta de depósitos judiciales que se posee este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PALACIO.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIONAL, informándole de esta conciliación, lo cual es bajo la modalidad de descuento y no de embargo indiciándole además, que los prenombrados descuentos regulados en el ordinal anterior, deberán realizarse a partir de marzo de 2023, a cargo del señor JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ MARTÍNEZ y a favor de JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PALACIO. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Advertir al demandado que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 10:27 de la mañana de hoy 1 de marzo de 2022.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d1d6a026b022b6a38e88e38cde944beae573af26fad721e7e0711774c15ea0**

Documento generado en 01/03/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>